

JGE28/2011

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ACTUALIZACIÓN PERMANENTE DE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

Antecedentes

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto mediante Acuerdo CG599/2009 aprobó la reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, y entró en vigor al día siguiente de su publicación.
- II. En el Título Cuarto, Capítulo Tercero del referido Estatuto quedó regulado lo referente a la Actualización Permanente, la cual está dirigida a todo el personal de carrera del Instituto, siendo obligatoria para quienes hayan concluido la fase especializada del Programa de Formación.
- III. Con la aprobación del Estatuto, **citado** en el **Antecedente** I, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral no contaba con la estructura organizacional para llevar a cabo las actividades propias de la Actualización Permanente, por lo que era necesario que se llevara a cabo una reestructura en dicha Dirección Ejecutiva.
- IV. Por acuerdo del Secretario Ejecutivo, del 21 de diciembre de 2010, se aprobó modificar la estructura organizacional de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral, aprobándose la creación de la Subdirección de Desarrollo Profesional, con la finalidad de poder llevar a cabo las nuevas atribuciones conferidas en el Estatuto relacionadas con la Actualización Permanente de los miembros del Servicio.

Considerandos

1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104 numeral 1, y 106 numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores. El Instituto Federal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.
2. Que el dispositivo constitucional antes citado establece que los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el Servicio Profesional Electoral y prevé que las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.
3. Que el artículo 105, numeral 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que para el desempeño de sus actividades, el Instituto contará con un cuerpo de funcionarios integrados en un Servicio Profesional Electoral que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General, en el cual se establecerán los respectivos mecanismos de ingreso, formación, promoción y desarrollo.
4. Que de conformidad con el artículo 108, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los órganos centrales del Instituto Federal Electoral son el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

5. Que de conformidad con el artículo 116, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Comisión del Servicio Profesional Electoral es una comisión permanente del Consejo General integrada por consejeros electorales designados por dicho órgano.

6. Que el artículo 121, numeral 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de Administración.

7. Que según lo establecido en el artículo 122, numeral 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde a la Junta General Ejecutiva fijar los procedimientos administrativos conforme a las Políticas y Programas Generales del Instituto.

8. Que el artículo 131, numeral 1, incisos b) y d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que la Dirección Ejecutiva del **Servicio Profesional Electoral** tiene dentro de sus atribuciones, cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio Profesional Electoral, así como llevar a cabo los programas de reclutamiento, selección, formación y desarrollo del personal profesional.

9. Que el artículo 203, numerales 1, 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral organizará y desarrollará el Servicio Profesional Electoral con el fin de asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto Federal Electoral, teniendo como principios para la formación de sus miembros la imparcialidad y la objetividad, así como las normas establecidas en el Código, y en el Estatuto aprobado por el Consejo General **que** regulan la organización de dicho Servicio.

10. Que de conformidad con el artículo 205, numeral 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales prevé que el **Estatuto** deberá establecer **las normas** para la formación y capacitación profesional y los métodos para la evaluación del rendimiento.

11. Que de acuerdo con lo que establece el numeral 3 del artículo citado en el considerando anterior, el Secretario Ejecutivo del Instituto podrá celebrar convenios con instituciones académicas y de educación superior para impartir cursos de formación, capacitación y actualización para aspirantes y miembros titulares del Servicio Profesional Electoral, y en general del personal del Instituto.

12. Que el artículo 10, fracción VIII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal, señala que corresponde a la Comisión del Servicio Profesional Electoral, emitir observaciones y, en su caso, aprobar aspectos vinculados a la formación y desarrollo profesional **del personal de carrera**, antes de su presentación a la Junta General Ejecutiva.

13. Que el artículo 11, fracción III del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal, establece que corresponde a la Junta General Ejecutiva autorizar, a propuesta de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, la forma en que se llevará a cabo, entre otros procesos, la formación y desarrollo profesional **del personal de carrera**, así como aquellos lineamientos y procedimientos que sean necesarios para la correcta organización del Servicio, conforme a las políticas y programas generales del Instituto.

14. Que el artículo 13 fracción II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, señala que le corresponde a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, llevar a cabo la formación y desarrollo profesional **del personal de carrera**, entre otros procesos, así como los procedimientos y programas contenidos en el Estatuto.

15. Que el artículo 16, **párrafo segundo** del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, establece que el Servicio se organizará a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, de conformidad con las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, del Estatuto, de los Acuerdos, los Lineamientos y las demás disposiciones que emitan el Consejo General y la Junta General Ejecutiva.

16. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 17, fracción V, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el Servicio Profesional Electoral tiene por objeto, entre otros, proveer al Instituto de personal calificado.

17. Que según lo dispone el artículo 18. Fracción II, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, **para organizar el Servicio**, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral **deberá** vigilar y coadyuvar en la generación de las condiciones propicias para que, en el ejercicio de su desempeño, el personal de carrera se apegue a los principios rectores **de** certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

18. Que tal y como lo establece el artículo 19 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el Servicio Profesional Electoral, **deberá apegarse a los principios rectores de la función electoral federal y basarse** en igualdad de oportunidades, mérito, no discriminación, conocimientos necesarios, desempeño adecuado, evaluación permanente, transparencia de los procedimientos, rendición de cuentas, equidad de género, y cultura democrática.

19. Que el artículo 22 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, señala que para la promoción, la readscripción, la disponibilidad, los incentivos y la permanencia de los miembros del Servicio, se tomarán en cuenta, el resultado de las **evaluaciones** del desempeño y del aprovechamiento del Programa de Formación y/o de la Actualización Permanente, de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en dicho ordenamiento.

20. Que el artículo 159 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, establece que la Actualización Permanente estará conformada por cursos, seminarios, diplomados, talleres y prácticas. Tendrá como objetivo la realización de actividades complementarias de formación vinculadas con los fines y necesidades institucionales estando sujeta a disponibilidad presupuestal, y dicha actualización estará dirigida a todo el personal de carrera del Instituto y será obligatoria para quienes hayan concluido la fase especializada del Programa de Formación.

21. Que de acuerdo con el artículo 160 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, señala que en materia de Actualización Permanente, corresponde a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral: I. Administrar y operar los cursos y actividades de Actualización Permanente; II. Determinar, diseñar y elaborar los contenidos, modalidades, materiales didácticos y duración de los cursos, seminarios, diplomados, talleres y demás actividades inherentes a dicha actualización; III. Impartir las actividades de Actualización Permanente al personal de carrera; opcionalmente podrá apoyarse en las demás áreas del Instituto o, mediante convenio celebrado con instituciones públicas, privadas o especialistas externos; IV. Proponer los criterios y mecanismos de evaluación de las actividades de Actualización Permanente, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral y, para su aprobación mediante Acuerdo de la Junta; V. Evaluar las actividades de Actualización Permanente impartidas al personal de carrera, y VI. Integrar un registro relativo a la Actualización Permanente de cada uno de ellos consignando la calificación obtenida. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, cuando así lo solicite, contará con el apoyo del Centro para el cumplimiento de las actividades contempladas en las fracciones II, III y V del presente artículo.

22. Que el artículo 161 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, establece que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en coordinación con la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas y las Unidades Técnicas del Instituto, según sea el caso, determinarán las actividades de Actualización Permanente del personal de carrera, atendiendo a las necesidades de capacitación imperantes y a los fines del Instituto.

23. Que el artículo 162 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, establece que los miembros del Servicio deberán acreditar anualmente los cursos de Actualización Permanente que determine la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, de lo contrario no podrán ser elegibles para el otorgamiento de incentivos en el ejercicio que corresponda.

24. Que el artículo 163 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, señala que la calificación mínima

aprobatoria de las actividades de Actualización Permanente será de siete, en una escala de cero a diez.

25. Que de conformidad con el artículo 164 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, establece que el personal de carrera que no realice la evaluación correspondiente al curso de Actualización Permanente, sin causa justificada, se tendrá por no presentada recibiendo una calificación no aprobatoria igual a cero.

26. Que el artículo 165 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, señala que el personal de carrera que por motivo de enfermedad no presente la evaluación del curso de Actualización Permanente el día y hora indicados, deberá enviar a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, dentro de los tres días hábiles siguientes a la evaluación, la licencia médica que le expida el ISSSTE. El mismo plazo se aplicará para cualquier otra causa justificada de inasistencia a la evaluación referida, pudiendo ampliarse por la DESPE en todos los supuestos.

27. Que de acuerdo con el artículo 166 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, la valoración de los justificantes, tanto médicos como de otro tipo, quedará a consideración de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.

28. Que de conformidad con el artículo 167 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, los miembros del Servicio podrán solicitar por escrito a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral la revisión de la evaluación que hayan obtenido en la Actualización Permanente, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación de sus resultados.

29. Que según lo dispone el artículo 168 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral deberá notificar por escrito al interesado, el lugar, la fecha y la hora en que se efectuará la revisión solicitada conforme al procedimiento establecido por la propia Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.

30. Que tal y como lo ordena el artículo 169 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral dará respuesta por escrito al interesado, justificando lo relativo a la calificación que se le haya asignado dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción.

31. Que el artículo 170 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, establece que durante proceso electoral se suspenderán las actividades de Actualización Permanente. El Secretario Ejecutivo podrá instruir a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral coadyuvar o realizar actividades de actualización durante el proceso electoral a los miembros del Servicio, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

32. Que de acuerdo con el artículo 214 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en el otorgamiento de promociones en la estructura de rangos del Servicio se considerarán al menos los resultados de la evaluación del desempeño, los resultados del Programa de Formación y/o Actualización Permanente, los méritos obtenidos y, en su caso, las sanciones de conformidad con los lineamientos respectivos.

33. Que el artículo 226 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral establece, que para el otorgamiento de incentivos serán preponderantes los resultados de los miembros del Servicio en la evaluación del desempeño, el Programa de Formación y en la Actualización Permanente.

34. Que en la sesión ordinaria de la Comisión del Servicio Profesional Electoral, efectuada el 21 de febrero de 2011, conoció el Proyecto de Lineamientos para la Actualización Permanente de los miembros del Servicio Profesional Electoral y se otorgó un plazo para emitir observaciones al respecto.

35. Que en la sesión ordinaria de la Comisión del Servicio Profesional Electoral, efectuada el **24 de marzo de 2011**, deliberó sobre el contenido y determinó someter a consideración de la Junta General Ejecutiva el Proyecto de Lineamientos para la Actualización Permanente de los miembros del Servicio Profesional Electoral, para su discusión y en su caso aprobación.

36. Que de conformidad con lo anterior, es necesario que la Junta General Ejecutiva, emita el presente acuerdo.

En virtud de los considerandos anteriores y con fundamento en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 104, numeral 1; 105, numeral 3; 106, numeral 1; 108, numeral 1; 116, numeral 2; 121, numeral 1; 122, numeral 1, inciso b); 131, numeral 1, incisos b) y d); 203, numerales 1, 2 y 3; 205, numerales 1, inciso e) y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículos 10, fracción VIII; 11, fracción III; 13, fracción II; 16, párrafo segundo; 17, fracción V; 18, fracción II; 19; **22**; 159; 160; 161; 162; 163; 164; 165; 166; 167; 168; 169; 170; 214 y 226 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral; así como el Acuerdo del Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral por el cual se aprueba la modificación de la estructura organizacional de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral; la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

A c u e r d o

Primero. Se aprueban los *Lineamientos para la Actualización Permanente de los miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral*, que como anexo forman parte integrante del presente Acuerdo.

Segundo. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral a tomar las medidas necesarias a efecto de difundir entre los miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral los contenidos del presente Acuerdo.

Tercero. Los *Lineamientos para la Actualización Permanente de los miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral* entrarán en vigor al día hábil siguiente de su aprobación.

Cuarto. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral del Instituto Federal **Electoral**.

Contenido

<u>Capítulo Primero</u>	
<u>Disposiciones generales</u>	2
<u>Capítulo Segundo</u>	
<u>De la determinación de las actividades de Actualización Permanente</u>	8
<u>Capítulo Tercero</u>	
<u>De la impartición de las actividades de Actualización Permanente</u>	10
<u>Capítulo Cuarto</u>	
<u>De los criterios y mecanismos de evaluación de las actividades de Actualización Permanente</u>	12
<u>Capítulo Quinto</u>	
<u>Del registro y beneficios de las actividades de Actualización Permanente</u> ..	13
<u>Capítulo Sexto</u>	
<u>Del registro de acciones de capacitación externa como actividades para Actualización Permanente</u>	15
<u>Capítulo Séptimo</u>	
<u>De los instructores de las actividades de Actualización Permanente</u>	16

Lineamientos para la Actualización Permanente de los miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral.

Capítulo Primero Disposiciones generales

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular el procedimiento para llevar a cabo las actividades de Actualización Permanente de los miembros del Servicio Profesional Electoral.

Artículo 2. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 4 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

Actividades de Actualización Permanente: A los cursos, talleres, seminarios, diplomados o prácticas que se imparten con la finalidad de enriquecer o actualizar los conocimientos, habilidades, aptitudes, actitudes y valores para mejorar el desempeño de las funciones del cargo o puesto de los miembros del Servicio Profesional Electoral, con el objetivo de dar cumplimiento a las necesidades y atribuciones institucionales.

Área de capacitación: Es el conjunto de actividades de Actualización Permanente con una temática en común, que contribuye a que cada servidor de carrera se desarrolle en áreas de conocimiento enfocadas a fortalecer el desempeño de su cargo o puesto.

Calificación final: Promedio de las calificaciones obtenidas con base en los diferentes criterios de evaluación, que permite identificar el aprovechamiento derivado de la participación de los miembros del Servicio Profesional Electoral en las actividades de Actualización Permanente.

Campus virtual: Es un medio de acceso al conocimiento para el personal del Instituto, donde se coordinan los esfuerzos de formación y capacitación; mediante la integración de una plataforma tecnológica, de metodologías y enfoques pedagógicos de vanguardia.

Capacitación: Proceso por el cual una persona es formada, preparada y actualizada para eficientar el desempeño de su cargo o puesto, para el ejercicio de funciones de mayor responsabilidad, así como para cubrir las áreas de oportunidad requeridas en la evaluación del desempeño.

Catálogo: Catálogo de Cargos o Puestos del Servicio Profesional Electoral.

Catálogo de actividades de Actualización Permanente: Listado con la oferta de actividades, en el que se especifica a **qué** área de capacitación pertenece, duración, modalidad, y a qué **cargos** o puestos del Servicio Profesional Electoral va dirigida.

Centro: Centro para el Desarrollo Democrático del Instituto Federal Electoral.

Comisión del Servicio: Comisión del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral.

Competencia: Cualquier característica individual relacionada con valores, conocimientos, habilidades y actitudes, que puede observarse, medirse y estimarse con seguridad y que impacta en el desempeño para lograr los resultados esperados.

DESPE: Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.

Detección de Necesidades de Capacitación: Es el proceso de identificar y diagnosticar problemas de desempeño y/o áreas de mejora para orientar el desarrollo de programas para el establecimiento y fortalecimiento de conocimientos y competencias en los miembros del Servicio Profesional Electoral, a fin de contribuir en el logro de objetivos institucionales.

Estatuto: Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Instituto: Instituto Federal Electoral.

Instructor: Persona responsable de utilizar todos los medios didácticos disponibles, así como la capacidad para conducir, estimular y ayudar al grupo a lograr objetivos de aprendizaje.

ISSSTE: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Junta: Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral.

Lineamientos: Lineamientos para la Actualización Permanente de los miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral.

Mesa de Expertos: Grupo de especialistas en algún tema que se reúnen para desarrollar contenidos o materiales para la Actualización Permanente.

Miembro del Servicio o personal de carrera: Aquél que haya obtenido su nombramiento en una plaza presupuestal y preste sus servicios de manera exclusiva en un cargo o puesto del Servicio Profesional Electoral, en los términos del Estatuto.

Personal administrativo: La persona física que habiendo obtenido su nombramiento en una plaza presupuestal, preste sus servicios de manera regular y realice actividades que no sean exclusivas de los miembros del Servicio.

Personal del Instituto: Miembros del Servicio y personal administrativo del Instituto.

Plan de mejora del desempeño individual: Es el documento que elaboran en acuerdo el superior jerárquico y el evaluado a su cargo, en el que se establecen las acciones en que éste último deberá realizar en el ejercicio siguiente, para mejorar su desempeño.

Programa de Formación: Programa que está constituido por las actividades de carácter académico y técnico orientadas a promover en los miembros del Servicio Profesional Electoral, provisionales y titulares, conocimientos básicos, profesionales y especializados; así como habilidades, actitudes, aptitudes y valores tendientes al desarrollo de competencias. El Programa de Formación buscará la integralidad a partir de áreas modulares o de conocimiento como ejes transversales que deberán estar incluidos en cada uno de los módulos.

Promoción en rango: Es el movimiento horizontal por medio del cual un miembro titular del Servicio Profesional Electoral logra acceder a un nivel más alto en la estructura de rangos.

Servicio: Servicio Profesional Electoral.

UNICOM: Unidad de Servicios de Informática del Instituto Federal Electoral.

Artículo 3. La Actualización Permanente tiene como objetivo la realización de actividades complementarias del Programa de Formación vinculadas con los fines y necesidades institucionales. Dicha actualización estará dirigida al personal de carrera y al personal administrativo que ocupe temporalmente una plaza de estructura del Servicio, **y** será obligatoria para quienes hayan concluido la fase especializada del Programa de Formación.

Artículo 4. La DESPE orientará las actividades de Actualización Permanente al desarrollo y fortalecimiento de los conocimientos, competencias y aptitudes del personal de carrera, que surjan de las áreas de oportunidad de la Evaluación del Desempeño, con la finalidad de que el miembro del Servicio, derivado del proceso de enseñanza-aprendizaje del Programa de Formación continúe su desarrollo profesional.

Artículo 5. Para cumplir con los presentes Lineamientos, la DESPE será la responsable de:

- I. Administrar y operar las actividades de Actualización Permanente;
- II. Determinar, diseñar y elaborar los contenidos, modalidades, materiales didácticos y duración de los cursos, seminarios, diplomados, talleres y demás actividades inherentes a dicha actualización;
- III. Impartir las actividades de Actualización Permanente al personal de carrera; opcionalmente podrá apoyarse en las demás áreas del Instituto, mediante convenio celebrado con instituciones públicas, privadas o especialistas externos;
- IV. Proponer los criterios y mecanismos de evaluación de las actividades de Actualización Permanente, previo conocimiento de la Comisión del Servicio y, para su aprobación mediante Acuerdo de la Junta;
- V. Evaluar las actividades de Actualización Permanente impartidas al personal de carrera;
- VI. Integrar un registro relativo a la Actualización Permanente de cada uno de los miembros del Servicio;
- VII. Dictaminar los cursos externos en los que participen los miembros del Servicio, para ser considerados como actividades de Actualización Permanente.

Artículo 6. La DESPE podrá apoyarse del Centro para impartir y desarrollar las actividades de Actualización Permanente al personal de carrera.

Artículo 7. Corresponde a la DESPE, en el ejercicio de sus facultades, la aplicación y difusión de los Lineamientos.

Artículo 8. Cualquier circunstancia no prevista en estos Lineamientos será resuelta por la Junta a propuesta de la DESPE, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

Artículo 9. Las actividades de Actualización Permanente serán consideradas obligatorias para los miembros del Servicio que hayan concluido el Programa de Formación.

Artículo 10. Para aquellos miembros del Servicio que hayan concluido el Programa de Formación, la DESPE les informará qué actividades son consideradas con carácter obligatorio.

Artículo 11. Se considerarán como actividades de Actualización Permanente obligatorias:

- I. Las que fortalezcan las competencias claves, directivas y técnicas, que correspondan al nivel de dominio requerido por el cargo o puesto que ocupa el miembro del Servicio.
- II. Las que fortalezcan las competencias claves, directivas y técnicas en niveles de dominio inferior a los requeridos por el cargo o puesto de acuerdo a la Evaluación del Desempeño, u otras que resulten necesarias para alcanzar el nivel de dominio del cargo o puesto.
- III. Las determinadas por la DESPE en coordinación con la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto, que obedezcan a necesidades de capacitación imperantes para cumplir de manera oportuna, efectiva y eficiente con los fines del Instituto.
- IV. Las que resulten del Plan de mejora del desempeño individual en el ejercicio inmediato anterior, previa consideración de la DESPE.

Artículo 12. Para aquellos miembros del Servicio que aún se encuentren cursando el Programa de Formación, las actividades de Actualización Permanente se considerarán como optativas. Esto implica que si algún miembro del Servicio decide inscribirse en alguna actividad de Actualización Permanente deberán continuar con el Programa de Formación.

Artículo 13. Los miembros del Servicio que aún se encuentren en el Programa de Formación podrán inscribirse, previa autorización de la DESPE y de su jefe inmediato, sin el carácter de obligatorio, a las actividades de Actualización Permanente.

Artículo 14. Son obligaciones de los miembros del Servicio:

- I. Cumplir en tiempo y forma con el proceso de inscripción;
- II. Cursar la actividad de Actualización Permanente en los tiempos estipulados por la DESPE;
- III. Cuando la actividad de Actualización Permanente tenga carácter de obligatorio, deberá notificar al jefe inmediato su participación y solicitar autorización cuando sea optativo;
- IV. En caso de que por fuerza mayor no pueda concluir la capacitación, una vez iniciada, deberá enviar justificación por escrito a la DESPE mencionando las razones de dicha suspensión o interrupción de la actividad.

Artículo 15. Los miembros del Servicio que hayan concluido el Programa de Formación podrán excusarse de no cursar alguna actividad de Actualización Permanente, previa autorización de la DESPE por alguna de las siguientes causas:

- I. Por motivos personales, respaldada con la firma de su superior jerárquico, cinco días hábiles antes de iniciar la actividad; o,
- II. Por enfermedad, presentando justificante médico expedido por el ISSSTE, a más tardar tres días hábiles una vez iniciada la actividad.

La DESPE notificará la respuesta a los miembros del Servicio dentro de los cinco días hábiles posteriores a la solicitud.

Capítulo Segundo

De la determinación de las actividades de Actualización Permanente

Artículo 16. Las actividades de Actualización Permanente se dividirán en cinco áreas de capacitación:

- I. Competencias del cargo o puesto: Acciones de capacitación dirigidas a desarrollar las competencias claves, directivas y técnicas asignadas en la descripción de puestos, incluyendo su nivel de dominio;
- II. Desarrollo Humano: Acciones de capacitación dirigidas a modificar o fortalecer el comportamiento, los conocimientos, la actitud y la motivación de los miembros del Servicio;
- III. Marco Normativo: Acciones de capacitación dirigidas a fortalecer el conocimiento del marco normativo que regula al Servicio y al Instituto con motivo, **entre** otros, de reformas a los marcos regulatorios electorales;
- IV. Funciones del cargo o puesto: Acciones de capacitación dirigidas a mantener actualizados a los miembros del Servicio en los conocimientos técnicos requeridos en el perfil del cargo o puesto; y
- V. Herramientas de apoyo a la función del cargo o puesto: Acciones de capacitación dirigidas a facilitar el desarrollo de las funciones en el puesto.

Artículo 17. De conformidad con el artículo 161 del Estatuto, la DESPE en coordinación con la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas y las Unidades Técnicas del Instituto, analizará y determinará las actividades de capacitación que integrarán la Actualización Permanente.

Artículo 18. Las actividades de Actualización Permanente se implementarán con base en las brechas detectadas en el Programa de Formación, en la Detección de Necesidades de Capacitación, en el Plan de mejora de desempeño individual de la Evaluación del Desempeño, así como de aquellas solicitadas por los miembros del Servicio y de las autoridades del Instituto.

Artículo 19. La DESPE efectuará la Detección de Necesidades de Capacitación en el primer trimestre de cada año, mediante cuestionarios y/o entrevistas a los miembros del Servicio, a través de las tecnologías de la información y comunicación que tenga a su alcance.

La DESPE deberá presentar a la Comisión del Servicio y a la Junta un informe con los resultados de la Detección de Necesidades de Capacitación.

Artículo 20. El Plan de mejora del desempeño individual de la Evaluación del Desempeño comprende las áreas de oportunidad en las que el servidor de carrera debe trabajar para mejorar el desempeño en su cargo o puesto.

Artículo 21. La DESPE pondrá a consideración de la Junta el catálogo de actividades de Actualización Permanente, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

Artículo 22. El catálogo de actividades de Actualización Permanente que establezca la DESPE se renovará cada año, con la posibilidad de ajustarlo cuando sea necesario, con conocimiento previo de la Comisión del Servicio.

Artículo 23. Los miembros del Servicio podrán hacer propuestas a la DESPE sobre temas que consideren necesarios reforzar a través de capacitaciones con el objeto de integrarlos en el catálogo de actividades de Actualización Permanente. Asimismo, el personal de carrera podrá participar como especialistas, previa autorización de su jefe inmediato, en el diseño de la actividad si cumple con los criterios señalados en los artículos 33 y 34 de los presentes Lineamientos.

Artículo 24. La DESPE podrá contar con el apoyo de los Coordinadores Académicos del Programa de Formación, especialistas o instituciones educativas públicas o privadas para el desarrollo de los contenidos temáticos, diseño e impartición de las actividades de Actualización Permanente mediante convenio o contrato celebrado con la institución o empresa que se trate, en donde se determinen las condiciones del servicio.

Artículo 25. La DESPE garantizará que las actividades de Actualización Permanente impartidas por instituciones educativas públicas, privadas o especialistas externos, cumplan con los requisitos de calidad académica, tales como:

- I. Que el contenido de la actividad de Actualización Permanente sea fundamentado de forma coherente e impartido apropiadamente, en cualquiera que sea su modalidad.
- II. Que el diseño instruccional, guarde consistencia entre los diversos elementos de las actividades de Actualización Permanente, tales como objetivos, temario, capacidades a desarrollar, información y seguimiento al aprendizaje del participante, así como con ejercicios y evaluaciones.
- III. Que los estándares operativos de diseño instruccional comprendan el uso de diferentes técnicas y metodologías adecuadas conforme al contenido temático, con el fin de fortalecer la capacitación.

Artículo 26. La DESPE considerará para fines de Actualización Permanente aquellas acciones de capacitación impartidas a los miembros del Servicio por otras Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto, que cumplan con los datos establecidos en el artículo 44, y estén relacionadas con las funciones del cargo o puesto o con las áreas de capacitación señaladas en el artículo 16 de los presentes Lineamientos.

Artículo 27. Se considerarán como actividades de Actualización Permanente cursar por segunda ocasión algún módulo de la fase especializada del Programa de Formación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de los *Lineamientos que regulan el modelo pedagógico y el funcionamiento del Programa de Formación y Desarrollo Profesional estructurado por módulos*.

Capítulo Tercero

De la impartición de las actividades de Actualización Permanente

Artículo 28. La DESPE informará al personal de carrera acerca de las actividades de Actualización Permanente, de los requisitos, objetivos, duración y mecanismos de evaluación y publicación de resultados, a través de las tecnologías de la información y comunicación que tenga a su alcance.

Artículo 29. La DESPE informará quince días naturales antes de iniciar la actividad de Actualización Permanente, mediante circular y en forma electrónica, la fecha de inicio, nombre de la actividad, horario, modalidad y fecha en que se entregarán los resultados de la evaluación, con la finalidad de que el personal de carrera inicie el proceso de inscripción.

Artículo 30. La DESPE, con apoyo de la UNICOM, deberá contar con la validación técnica de las actividades de Actualización Permanente en modalidad a distancia que sean incorporados al Campus virtual; y cuando así lo solicite, podrá contar con apoyo del Centro para la validación pedagógica de las actividades que desarrolle.

Artículo 31. Ante la solicitud de una actividad de Actualización Permanente formulada por parte de la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, cuyo desarrollo e impartición genere algún costo, éste podrá ser compartido, conforme lo determine la DESPE, previa opinión de la Dirección Ejecutiva de Administración.

Artículo 32. El personal del Instituto podrá registrarse ante la DESPE, a través de la Subdirección de Desarrollo Profesional, como especialistas de algún tema para el desarrollo de contenidos de alguna actividad de Actualización Permanente.

Artículo 33. Para ser considerado como especialista el personal del Instituto deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Haber obtenido una calificación aprobatoria en el último semestre del Programa de Formación de la fase en la que se encuentre,
- II. Haber obtenido en la última Evaluación del Desempeño anual una calificación igual o mayor a 8.00

Artículo 34. La DESPE seleccionará como especialistas, además de considerar los requisitos señalados en el artículo anterior, al personal del Instituto que preferentemente cumplan con al menos una de las siguientes características:

- I. Tener una formación profesional o experiencia laboral afín al contenido de la actividad de Actualización Permanente,
- II. Haber realizado algún trabajo, aportación, estudio o investigación relacionado al tema,
- III. Que sea una función sustantiva en el perfil de su cargo o puesto,

Capítulo Cuarto

De los criterios y mecanismos de evaluación de las actividades de Actualización Permanente

Artículo 35. Será la DESPE la responsable de determinar los criterios y mecanismos de evaluación, realizar el seguimiento del desempeño, notificar las calificaciones obtenidas y registrar las actividades de Actualización Permanente de cada miembro del Servicio.

Artículo 36. Las actividades de Actualización Permanente serán calificadas mediante la evaluación del aprendizaje, dado que permite determinar el grado en el que los participantes han adquirido los objetivos de capacitación, a través del análisis de información que se obtiene al inicio, durante y al final del curso.

Artículo 37. Dependiendo del área de capacitación, modalidad y metodología del diseño instruccional de cada actividad de Actualización Permanente, se determinarán los criterios de evaluación, mismos que se les darán a conocer a los participantes al inicio de cada actividad.

Artículo 38. Los criterios de evaluación a que hace referencia el artículo anterior y 160, fracción IV del Estatuto serán los siguientes:

- I. Participación durante el curso,
- II. Resultado de evaluaciones parciales de aprendizaje,
- III. Realización de ejercicios o prácticas de campo,
- IV. Entrega de tareas,
- V. Entrega de proyecto,
- VI. Evaluación final de aprendizaje.

Artículo 39. La calificación final será el promedio de las calificaciones obtenidas con base en los diferentes criterios de evaluación que apliquen en cada actividad de Actualización Permanente y se expresará en una escala de cero a diez con dos dígitos después del punto decimal.

El personal de carrera que realice actividades de Actualización Permanente deberá contar con una calificación mínima aprobatoria de siete.

Artículo 40. La evaluación parcial y final del aprendizaje, son mecanismos de evaluación que permiten calificar el conocimiento adquirido y el desarrollo de las habilidades, los valores, las actitudes y aptitudes de los miembros del Servicio, teniendo como objetivo conocer el grado de aprendizaje obtenido por el participante durante y al final de la actividad.

Artículo 41. La DESPE dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de conclusión de la evaluación de cada actividad de Actualización Permanente, notificará la calificación obtenida por los miembros del Servicio en el medio electrónico que tenga a su alcance. El resultado se asentará en el registro y cuyo acuse se integrará a su expediente.

Artículo 42. La calificación final de cada actividad de Actualización Permanente será la que se considere para la valoración en el otorgamiento de estímulos y promociones, según aplique, y de acuerdo con los *Lineamientos para el otorgamiento de incentivos a los miembros del Servicio Profesional Electoral y para el funcionamiento del Comité Valorador de Méritos Administrativos*.

Artículo 43. La DESPE emitirá una constancia de participación a los miembros del Servicio, por cada actividad de Actualización Permanente que realicen y contendrá la siguiente información:

- I. Nombre de la actividad de Actualización Permanente,
- II. Duración de la actividad, en horas,
- III. Modalidad,
- IV. Calificación obtenida,
- V. Firma del Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral,
- VI. Firma del instructor,
- VII. Periodo de la actividad.

Capítulo Quinto

Del registro y beneficios de las actividades de Actualización Permanente

Artículo 44. En el registro quedará contemplado lo relativo a la Actualización Permanente de cada miembro del Servicio, tal como lo establece el artículo 160, fracción VI del Estatuto, el cual deberá contener por lo menos:

- I. Nombre de las actividades de Actualización Permanente en las que haya participado;
- II. Calificación final obtenida en cada una de las actividades de Actualización Permanente;
- III. Fecha en que las cursó;
- IV. Duración de la actividad de Actualización Permanente;
- V. Modalidad; y
- VI. Origen de la actividad (interno o externo).

Artículo 45. Las actividades de Actualización Permanente deben contar con una calificación en una escala de cero a diez con dos dígitos después del punto decimal, para ser considerados en el registro, y en su caso para el otorgamiento de incentivos de conformidad con lo establecido en el Estatuto y en los *Lineamientos para el otorgamiento de incentivos a los miembros del Servicio Profesional Electoral y para el funcionamiento del Comité valorador de méritos administrativos*.

Artículo 46. Los miembros del Servicio deberán cursar anualmente por lo menos dos actividades de Actualización Permanente.

Artículo 47. En caso de que el miembro del Servicio tenga una calificación no aprobatoria en una actividad de Actualización Permanente, tendrá la oportunidad de cursarla hasta por segunda ocasión en el mismo año, sin embargo, no será considerado en el otorgamiento de incentivos en el ejercicio que corresponda.

Artículo 48. Las actividades de Actualización Permanente serán consideradas para el otorgamiento de promociones en rango, conforme a los *Lineamientos para integrar los rangos correspondientes a los Cuerpos de la Función Directiva y el de Técnicos, y establecer el procedimientos para otorgar promoción en rango a los miembros del Servicio Profesional Electoral*, siempre y cuando tengan un promedio general anual igual o superior a ocho, en una escala de cero a diez con dos dígitos después del punto decimal.

Artículo 49. Las actividades de Actualización Permanente en modalidad a distancia que deberá cursar el miembro del Servicio tendrán una duración mínima de 4 y máximo de 16 semanas continuas.

Artículo 50. Las actividades de Actualización Permanente en modalidad presencial deberán cumplir con una duración mínima de 16 horas.

Artículo 51. Las actividades de Actualización Permanente en modalidad mixta deberán cubrir con los tiempos mínimos de duración de la modalidad a distancia y modalidad presencial.

Artículo 52. Los especialistas que participen en Mesas de Expertos, para el desarrollo de contenidos, serán acreedores a un reconocimiento de acuerdo a los *Lineamientos para el otorgamiento de incentivos a los miembros del Servicio Profesional Electoral y para el funcionamiento del Comité Valorador de Méritos Administrativos*.

Capítulo Sexto

Del registro de acciones de capacitación externa como actividades para Actualización Permanente

Artículo 53. Los cursos externos serán aquellos que el miembro del Servicio realice con alguna instancia que no se encuentre en la estructura organizacional del Instituto, los cuales deberán estar vinculados con los fines y necesidades institucionales.

Artículo 54. Será indispensable que los miembros del Servicio informen por escrito a la DESPE, de los cursos externos que hayan tomado, en donde se debe incluir:

- I. Nombre del curso;
- II. Fecha;
- III. Duración;
- IV. Modalidad;
- V. Calificación obtenida; y
- VI. Copia del documento expedido por la institución que impartió el curso que avale la acreditación del mismo.

Artículo 55. Quedará bajo consideración de la DESPE validar si el curso externo puede ser considerado como actividad de Actualización Permanente. En caso de que falte alguno de los requisitos señalados anteriormente, no se tomará en cuenta para el registro del curso y se le informará al miembro del Servicio sobre el dictamen.

Artículo 56. Los criterios de validación para los cursos externos serán los siguientes:

- I. Que la institución tenga validez oficial,
- II. Que el miembro del Servicio presente un documento que acredite su participación en la capacitación,
- III. Que tenga una calificación igual o mayor a siete, en una escala de cero a diez,
- IV. Que esté relacionado con sus funciones del cargo o puesto, y
- V. Que corresponda al año en curso.

Artículo 57. Para aquellas acciones de capacitación externas en las que participe el miembro del Servicio y que tengan una calificación en una escala de 0 a 100, la DESPE, con la finalidad de registrar la calificación, tomará en cuenta la siguiente tabla de equivalencia, bajo una escala de cero a diez con dos dígitos después del punto decimal:

Calificación de capacitación externa	Equivalencia para el registro en la DESPE
0	0
10	1.00
20	2.00
30	3.00
40	4.00
50	5.00
60	6.00
70	7.00
80	8.00
90	9.00
100	10.00

Capítulo Séptimo **De los instructores para Actualización Permanente**

Artículo 58. La participación de los miembros del Servicio como instructor en actividades de Actualización Permanente se llevará a cabo sin menoscabo del cumplimiento de las responsabilidades previstas en el cargo o puesto que desempeñen en el Instituto.

Artículo 59. La DESPE, sin menoscabo de lo establecido en el artículo 160 del Estatuto, en materia de Actualización Permanente de los miembros del Servicio, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar, seleccionar, capacitar y evaluar a los miembros del Servicio que participen como instructores en actividades de Actualización Permanente; y
- II. Dar seguimiento y apoyo permanente al instructor durante el periodo que hayan sido seleccionado.

Artículo 60. Para ser considerado como instructor, el miembro del Servicio deberá cumplir con los requisitos señalados a continuación:

- I. No haber sido sancionado con por lo menos un día de suspensión en el año inmediato anterior al momento de ser seleccionado por la DESPE;
- II. Haber obtenido en el último semestre del Programa de Formación, así como en las actividades de Actualización Permanente una calificación igual o superior a 8.00; y
- III. Haber obtenido en la última Evaluación anual del Desempeño una calificación igual o superior a 8.00.

Artículo 61. La DESPE seleccionará como instructor, además de considerar los requisitos señalados en el artículo anterior, a los miembros del Servicio que preferentemente acrediten una de las características siguientes:

- I. Contar con título de nivel licenciatura;
- II. Haber participado anteriormente como instructor;
- III. Haber concluido la fase especializada del Programa de Formación;
- IV. Tener una formación profesional o experiencia laboral afín al contenido de la actividad de Actualización Permanente; o
- V. Haber participado en alguna capacitación para instructor.

Artículo 62. Las funciones que desempeñarán los miembros del Servicio que funjan como instructores, serán las siguientes:

- I. Atender y dar seguimiento a los miembros del Servicio que integren los grupos para actividades de Actualización Permanente;
- II. Planificar las actividades que se llevarán a cabo en el grupo asignado;

- III. Propiciar entre los miembros del Servicio el auto aprendizaje, la participación activa y el trabajo colaborativo;
- IV. Estar en comunicación permanente con la DESPE, respecto de inquietudes o sugerencias que surjan en el grupo, a través de los medios que para tal efecto se indiquen;
- V. Llevar un control de las actividades que realicen los miembros del Servicio; y
- VI. Las demás que establezca la DESPE.

Artículo 63. La DESPE emitirá la convocatoria para la inscripción y selección de los miembros del Servicio que deseen participar como instructores, las cuales dispondrán al menos los siguientes aspectos:

- I. Mecanismo de inscripción;
- II. Cantidad de miembros del Servicios Profesional Electoral requeridos;
- III. Requisitos;
- IV. Calendario de actividades;
- V. Mecanismo de desempate; y
- VI. Demás disposiciones que prevea la DESPE.

Artículo 64. Las Convocatorias serán emitidas por la DESPE, cuando menos, cuarenta y cinco días hábiles antes de la fecha de inicio de la actividad de Actualización Permanente.

El periodo de inscripción tendrá una duración de diez días hábiles contados a partir de la fecha de emisión de la convocatoria.

Artículo 65. La DESPE, a través de la Subdirección de Desarrollo Profesional, verificará el cumplimiento de los requisitos relativos a los miembros del Servicio que hayan presentado su solicitud. El personal de carrera que no cumpla con los requisitos señalados en las convocatorias será rechazado.

Los mecanismos de desempate previstos en las convocatorias permitirá a la DESPE acotar, de ser el caso, la lista de miembros del Servicio que serán designados como instructores.

Artículo 66. La DESPE podrá designar al personal de carrera de forma directa, cuando los instructores seleccionados mediante las convocatorias previstas en estos Lineamientos, no sean suficientes para atender a los miembros del Servicio o cuando la convocatoria se declare desierta.

Artículo 67. La DESPE notificará al personal de carrera, con copia para su jefe inmediato, que fue seleccionado como instructor, el nombre de la actividad de Actualización Permanente que guiará, las actividades a desarrollar y el periodo para cumplirlas.

Artículo 68. Al personal de carrera que participe como instructor, la DESPE, a través de la Subdirección de Desarrollo Profesional, le proporcionará oportunamente los materiales de capacitación necesarios para llevar a cabo sus funciones.

Artículo 69. Los miembros del Servicio que funjan como instructores, serán sujetos de evaluación, la calificación mínima aprobatoria será de siete, en una escala del cero al diez, con dos dígitos después del punto decimal. La evaluación se referirá a todas aquellas acciones y tareas planificadas que sean evaluables y que generen evidencia sobre la impartición de la actividad de Actualización Permanente.

Los miembros del Servicio que hayan conformado el grupo, serán los encargados de evaluar al personal de carrera que haya fungido como instructor, según corresponda.

La calificación final de la evaluación de los miembros del Servicio que funjan como instructores, se integrará por la suma ponderada de las calificaciones obtenidas en los siguientes rubros:

- I. Calificación otorgada por el miembro del Servicio del que fungió como instructor, con un peso ponderado de 70 por ciento; y
- II. Calificación de la autoevaluación, con un peso ponderado de 30 por ciento.

Artículo 70. La DESPE otorgará a los miembros del Servicio los instrumentos que correspondan para evaluar al personal de carrera que funja como instructor una vez que haya concluido la actividad de Actualización Permanente, para ello podrá utilizar las tecnologías de la información y los medios de comunicación que tenga a su alcance.

Artículo 71. La DESPE notificará a los miembros del Servicio que fungieron como instructores, la calificación obtenida de conformidad con los rubros señalados en estos Lineamientos, a través del medio electrónico que para tal fin determine.

Artículo 72. La DESPE podrá sustituir o remplazar a los miembros del Servicio designados como instructores, cuando se haya separado del Servicio por alguna de las causas previstas en el artículo 41 del Estatuto o por alguna otra circunstancia de fuerza mayor.

Artículo 73. El personal administrativo, previa autorización de su jefe inmediato, podrá participar como instructor en actividades de Actualización Permanente. Para ello deberá cumplir con los mecanismos de selección, capacitación y evaluación previstos en estos Lineamientos, previo conocimiento de la Dirección Ejecutiva de Administración.

Artículo 74. La DESPE podrá proporcionar los apoyos necesarios a los instructores para el desarrollo de las actividades de Actualización Permanente, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal con que cuente el Instituto.

Artículo 75. El personal de carrera que haya acreditado la evaluación como instructor, se le considerará como actividad extraordinaria en Evaluación del Desempeño de conformidad con los *Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los Miembros del Servicio Profesional Electoral*.

Transitorios

Primero.- Las actividades de Actualización Permanente en año electoral, concluirán preferentemente en el mes de septiembre previo al inicio del proceso electoral, a reserva de lo que disponga el Secretario Ejecutivo, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

Segundo.- La implementación de los presentes Lineamientos y la elaboración del catálogo de actividades de Actualización Permanente a los miembros del Servicio se llevarán a cabo durante el primer semestre de 2011.